

# *¿Existe un ser humano libre de sesgos cognitivos?*



Mtra. Brenda Cerro de la Garza  
Profesora Adjunta de la Escuela Libre de Derecho en la  
cátedra Temas Selectos de Derechos Humanos

Mtro. Agustín de Pavía Frías  
Profesor de la Escuela Libre de Derecho en la cátedra  
Temas Selectos de Derechos Humanos

## 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que más ha captado nuestra atención ha sido el estudio y la promoción del *Derecho a la No Discriminación*.

A lo largo de numerosas charlas informales, conferencias, consultas de emergencia, café y clases, hemos reflexionado sobre cómo erradicar la discriminación en nuestra sociedad. Hoy creemos haber encontrado una respuesta: enfocarnos en los *sesgos cognitivos* que todas las personas poseemos y comenzar a construir una perspectiva de inclusión.

En este sentido, en el presente texto nos proponemos a explorar de manera general algunos conceptos, tales como la discriminación, las categorías sospechosas, los sesgos cognitivos, la educación y el Derecho a la No Discriminación.

Con lo anterior, el objetivo de esta reflexión es provocar una autocrítica en cada persona lectora, invitando a cuestionar sus propias creencias y percepciones. Al hacerlo, buscamos contribuir al desarrollo de una comunidad más inclusiva.

## 2. DISCRIMINACIÓN

El término *discriminar*, significa en lenguaje común, distinguir. En la acepción jurídica significa tratar a una persona de forma desfavorable por una causa o motivo que provoca desprecio hacia grupos estigmatizados por razones ilegítimas e indefendibles, cuyo motivo esencial de distinción se basa en una condición propia de la persona que atenta contra su dignidad y que limite el ejercicio de sus derechos.

Por lo tanto, se consideran conductas discriminatorias aquellas que establezcan una diferencia que no está justificada en términos de un nexo racional, entre la medida y la finalidad prevista en una norma fundamental.

Esta diferencia no justificada tiene su origen en las razones, causas o motivos de discriminación, es decir, en las *categorías sospechosas* que fungen como un catálogo de criterios específicos de diferenciación o distinción, que evoluciona según las circunstancias temporales del ser humano, que conlleva a la discriminación y que están prohibidas.

Este catálogo enunciativo está previsto en tratados internacionales de los que México es parte y en el último párrafo del artículo 1 Constitucional, conforme a lo siguiente:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Ahora bien, que una persona pertenezca a una categoría sospechosa no implica necesariamente que sea víctima de discriminación. Sin embargo, el Estado y la sociedad deben eliminar las circunstancias que generen el *fenómeno de discriminación* por el simple hecho de que la persona forma parte de un *grupo de atención prioritaria*.

En este sentido, existe un *fenómeno de discriminación* cuando persisten de manera temporal o permanente actitudes discriminatorias que obstaculizan el libre ejercicio de los derechos de las personas.

Por otro lado, los *grupos de atención prioritaria* están conformados por personas o colectivos que, debido a desigualdades estructurales, enfrentan discriminación, exclusión,

maltrato, abuso, violencia y diversas barreras para el pleno ejercicio de sus derechos.

Dicho esto, es importante comprender cómo una persona realiza un razonamiento en el mundo moderno, ya que esto nos permitirá explicar el proceso mediante el cual toma decisiones y, en consecuencia, con o sin intención, puede llegar a discriminar.

En este sentido, una persona antes de tomar una decisión puede desarrollar una visión generalizada o una preconcepción sobre las actitudes o características de ciertas personas como integrantes de un grupo social o de un rol específico, lo que da lugar a un *estereotipo*. Además, si estas percepciones son negativas o conducen a la adopción de comportamientos discriminatorios hacia una persona o un grupo, basados en ignorancia y generalizaciones erróneas, se estará frente a un *prejuicio*.

Por último, lo que da origen a un estereotipo o a un prejuicio son los *sesgos cognitivos*.

### 3. SESGOS COGNITIVOS

Los *sesgos cognitivos* son errores que ocurren en el proceso de cómo percibimos y procesamos la información. Estos errores surgen como mecanismos de simplificación mental para facilitar la toma de decisiones y se desarrollan a partir de nuestra educación, cultura, contexto social y experiencias.

Nuestro cerebro detecta patrones o regularidades en las personas y situaciones, lo que nos lleva a hacer generalizaciones automáticas. Como resultado, percibimos a ciertos grupos o personas como parte de “nosotras” o como “ajenas”, según lo que consideramos conocido o familiar. Cuando alguien nos parece diferente, nuestra mente tiende a dividir

entre “nosotras” y “ajenas”, lo que puede dar lugar a discriminación.

Los *sesgos cognitivos* pueden ser conscientes o inconscientes. Los sesgos inconscientes son aquellos en los que una persona no es consciente de sus prejuicios hacia ciertos grupos. Estos prejuicios operan a nivel subconsciente y afectan nuestra conducta sin que tengamos una intención. Por otro lado, los sesgos conscientes ocurren cuando las preferencias por un grupo y las actitudes negativas hacia otro grupo son plenamente justificadas según una práctica social. En este caso, la persona es completamente consciente de sus prejuicios y, en ocasiones, puede justificar sus actitudes discriminatorias.

En este contexto, podemos responder a la pregunta planteada en el título de este artículo: todos los seres humanos cometemos errores conceptuales que nos impiden reconocer la brecha entre nuestro comportamiento actual y el comportamiento deseado en una sociedad inclusiva. Identificar estos sesgos es el primer paso para superar la discriminación y construir relaciones equitativas. Por esta razón, cuando se presenta un caso de discriminación en el ámbito jurídico, se examina si el trato desigual está respaldado por una justificación objetiva, racional y proporcional, algo que, debido a los sesgos cognitivos, puede dificultar que una persona reconozca el acto de discriminación.

#### **4. LOS SESGOS COGNITIVOS PUEDEN SUPERARSE CON UNA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

Reconocemos que, aunque todas las personas compartimos los mismos derechos, nos identifica que todas las personas tenemos *sesgos cognitivos*. Estos sesgos, derivados de cómo procesamos y percibimos la información, afecta a todas

las personas sin importar nuestro origen, cultura o experiencias. Es crucial ser conscientes de que nuestra mente tiende a simplificar el mundo que nos rodea y esa simplificación discrimina.

Si bien no podemos liberarnos por completo de estos sesgos, sí podemos ser conscientes de ellos y trabajar para reducir su impacto. A través de la autocrítica y la reflexión podemos cuestionar nuestras creencias y patrones de pensamiento, y, mediante un proceso de deconstrucción, transformar nuestra sociedad.

En este sentido, al igual que adquirimos ciertos prejuicios, también poseemos la capacidad de desaprender esas ideas preconcebidas por medio de la *sensibilización*, *educación* y *capacitación profesional*.

A través de la *sensibilización* se logra aumentar la conciencia y la empatía sobre los problemas de discriminación, invitando a las personas a reflexionar sobre sus propios prejuicios y actitudes hacia los demás, generando una actitud abierta y respetuosa, fomentando el reconocimiento de la diversidad. La sensibilización se da en los primeros años de educación básica y a la sociedad en general.

Por su parte, la *educación* tiene un enfoque más profundo y estructurado, proporcionando a las personas profesionistas el conocimiento sobre los derechos humanos, fomentando una base sólida para comprender las causas, consecuencias y mecanismos de la discriminación.

Finalmente, la *capacitación profesional* está dirigida a aquellos que ocupan roles específicos en la sociedad, *como somos las personas juristas*, y se enfoca en el desarrollo de habilidades y competencias prácticas para manejar situaciones de discriminación, crear entornos inclusivos y aplicar políticas de igualdad de manera efectiva.

## 5. CONCLUSIÓN

Desde un enfoque profesional y jurídico, es esencial reconocer que los sesgos cognitivos son inherentes a todos los seres humanos y afectan la manera en que procesamos la información, tomando decisiones y, a menudo, generando prejuicios o estereotipos, y con ello una discriminación, tanto de forma consciente como inconsciente.

Si bien no podemos eliminar por completo estos sesgos, podemos trabajar activamente para reconocerlos y reducir su impacto a través de la sensibilización, la educación y la capacitación profesional.

Estas herramientas son fundamentales para erradicar la discriminación y promover la inclusión, especialmente en el ámbito jurídico, donde los profesionales deben ser capaces de identificar y abordar prácticas discriminatorias de manera efectiva.

La construcción de una sociedad más inclusiva y justa depende de nuestra capacidad para cuestionar nuestras creencias y adoptar un enfoque crítico y reflexivo frente a la discriminación, asegurando que todas las personas seamos tratadas con dignidad y respeto.

## BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Aguilar Bellamy, Alexandra. *Discriminación, sesgos cognitivos y derechos humanos: Perspectivas y debates transdisciplinarios*. México. UNAM. 2022.
- ▶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Compendio sobre la Igualdad y No Discriminación: Estándares Interamericanos*. Organización de los Estados Americanos. 2019.
- ▶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos. 2018.

- ▶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Modelo para la defensa de casos de discriminación. México: Editorial Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2015.
- ▶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resolución por Disposición 01/07.
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Fundamentos de la Armonización Legislativa con Enfoque Antidiscriminatorio. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2013.
- ▶ González, Alejandro y Luis Daniel Vázquez. *Fundamentos para la determinación de Políticas Públicas en Materia de Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2012.
- ▶ Hernández, Juan Abelardo. *Lógica Jurídica en la Argumentación*. Oxford University Press. 2015.
- ▶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ▶ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- ▶ Martínez, Ana Laura y César Reséndiz. *Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México*. CEPAL, Secretaría de Gobernación y CONAPRED. 2021.
- ▶ Massolo, Alba y Mariel Traversi. *¿Es posible mitigar sesgos cognitivos? Un análisis crítico de diversas propuestas para reducir el sesgo a mi favor*. Argentina. Universidad Nacional de Córdoba. 2021.
- ▶ Naciones Unidas. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 2008.
- ▶ O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*. Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal. 2012.